

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 139.

El Excmo. Sr. Vocal Gerente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, en 10 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Habiendo fallecido José Rodriguez Valledor, cabo 2.º del Ejército de Cuba, hijo de José y de Ramona, natural de la capital de esa provincia de su digno cargo, cuyo individuo se hallaba sirviendo con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859 y deseando este Consejo evitar á sus herederos (probablemente pobres) los gastos que les ocasionaria justificar en esta corte su derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta del mencionado individuo, con arreglo al art. 27 de la citada ley, ha acordado me dirija á V. S. rogándole que por medio del Alcalde de aquel pueblo, y utilizando las pruebas sencillas y económicas que le sugiera su celo, indague quienes son los legítimos herederos, sirviéndose V. S. ponerlo en conocimiento de esta Gerencia, con remision de un certificado de dicho alcalde en que se acredite la legitimidad de los precitados herederos.

Si por este medio no pudieran ser conocidos, estimaré de V. S. se sirva disponer sean llamados por el Boletin oficial, para que en el término de ocho dias se presenten por si ó por medio de apoderado ante su autoridad á los fines que se interesan.

Trascurrido dicho término, si antes no hubiese resultado, espero lo pondrá en mi conocimiento para la conveniente resolucion, incluyendo un ejemplar del Boletin en que se inserte el llamamiento, pare que uniéndolo al expediente respectivo, conste en todo tiempo las eficaces diligencias practicadas con el indicado objeto.

Lo que se publica en el Boletin, á los efectos que se espresan.

Oviedo 4 de Mayo de 1865. El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 140.

Habiéndome participado el Señor Juez de 1.ª instancia de esta Capital que en la noche del martes 2 del corriente han sido robados del horreo de Tomasa Prieto, vecina del lugar de Luggo, parroquia de S. Esteban de las Cruces, los efectos y ropas que á continuacion se espresan, los Señores Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, el descubrimiento del autor ó autores de semejante delito, poniéndolos, caso de conseguirlo, á mi disposicion, recogiendo asimismo cualquiera de dichas prendas que se presente á la venta, deteniendo al vendedor y poniéndole tambien á mi disposicion.

Oviedo Mayo 10 de 1865. El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Efectos y ropas robadas.

Cuatro camisas viejas de tupido y mediana. Tres enaguas de tupido, con guarnicion de la misma clase, y otra con amburgo. Una saya de pañete, nueva y color verde con una mancha en uno de los paños color ablandado. Otra de nascote negro, tambien nueva, con una mancha de cera en la parte trasera de arriba abajo. Un dengue de franela negro, usado, rodeado

de terciopelo como de tres dedos de ancho. Cinco pañuelos blancos de tupido, con tres listas, una azul y dos encarnadas. Dos id. de percal frances, encarnados, nuevos. Otro de seda, encarnado y con fleco. Cuatro sábanas dos de ellas nuevas, y una de tupido con puntas de mediana. Cinco copines de habas blancas. Tres de escanda. Uno y medio de maiz. Medio de harina de borona. Un cuarteron de tocino. Ocho y media libras de hilado de tupido. Veintitres id. de mediana, todo en obillos. Diez y media varas de tupido, mitad azul y blanco, y la otra mitad blanco solo. Y cien rs. en dinero.

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Francisco Palacio vecino de esta Ciudad, como apoderado de la Sociedad Amistad, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Clave», sita en terreno comun, término de Castandiego, parroquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante al N. castañedo de Diego Solís, S. prado de José Fernandez Rivera, E. y O. castañedo del mismo Rivera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida que será el del registro ó sea el Tazado se medirán al N. O. 100 metros ó los que sean hasta tocar con la mina Patrocinio; en rumbo opuesto los restantes hasta completar mil doscientos metros; al S. O. se tomarán 250 metros ó los que haya hasta intestar con la mina

No he visto otra, y en direccion opuesta los restantes hasta el completo de los 500 metros formando el perímetro de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el venecuatro de la misma.

Oviedo 3 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Narciso Zepedano.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto en decreto de hoy con arreglo á disposiciones vigentes, este Gobierno ha señalado el día 31 del corriente mes de Mayo á las doce de la mañana, para la adjudicacion en subasta pública de las obras de reparacion del puente de madera del Barco de Soto, concejo de la Rivera de Arriba, y camino de primer orden de Oviedo á Riosa, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de veintidos mil seiscientos cincuenta y nueve reales tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero Jefe de caminos, del Jefe de la Seccion de Fomento y un individuo del ayuntamiento de la Rivera de Arriba, y simultáneamente ante la alcaldia de dicho concejo con asistencia del director de caminos, del procurador síndico y secretario del municipio, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente el modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de doscientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública

los considerados como pobres por la Junta de 1.ª enseñanza.

7.º En el sistema adoptado para la enseñanza se espresará el que rija en la escuela conforme al *Horario* pedagógico de la misma.

8.º Se espresarán las secciones en que se divide cada clase de enseñanza de conformidad al sistema por que se rija la escuela.

9.º Segun el mencionado *Horario* ó distribución del tiempo y trabajo en la escuela, se verán los minutos invertidos diariamente en cada asignatura, y se multiplicarán por el número de lecciones que en la semana corresponden.

10. En los libros de testo se espresarán los de cada materia con los nombres de los autores.

11. En el número de alumnos de cada seccion se dirán los que corresponden á cada una teniendo presente los puntos 8.º y 9.º del Estado.

12. En el sistema de premios y castigos se espresarán los adoptados por el profesor conforme al Reglamento.

13. Se espresará la edad y estado del maestro titu'lo profesional ó certificado de aptitud; de quién procede su nombramiento de maestro, la fecha de este y si tienen el título de empleo conforme al Real decreto de 28 de Noviembre de 1851. Espresará tambien las Escuelas que haya servido, qué tiempo en cada una, cuanto en la que actualmente sirve y los años que lleva de servicio.

14. Se dirá el sueldo ó dotacion que disfruta, la consignada para material de la Escuela, si se paga de fondos municipales ó de patronato, y el total anual de las retribuciones.

15. Se espresará la puntualidad ó retraso con que se pagan la dotacion y consignacion del material é igualmente el de las retribuciones, y si los presupuestos del menage se presentaron á tiempo por el maestro á la Junta local.

La Junta provincial se promete del celo de las de 1.ª enseñanza, del de los Ayuntamientos y Alcaldes, que considerando la importancia de la mision que lleva aquel funcionario le prestarán su decidido apoyo y cooperacion, facilitándole cuantos datos crea necesarias á su delicado encargo dentro de las prescripciones legales, poniéndole de manifiesto los libros de actas y demas que se refieren á la instruccion primaria, auxiliándole de este modo en la consecucion de un asunto de tanta trascendencia é intereses como tan eficazmente recomendando por el Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Itinerario citado.

Concejos comprendidos y número de escuelas.

Parres	16
Onis	5
Cabrales	12
Peñamellera	17
Tineo	38
Cangas de Tineo	34
Leitariegos	1
Allande	19
Ibias y Degaña	20
Grandas de Salime	6
Illano	7
San Martín de Oscos	6
Santa Eulalia de Oscos	4
Villanueva de Oscos	3
Miranda	13
Escuelas	201

Oviedo 6 de Mayo de 1865.—El Presidente, Eduardo de Capelástegui.—Basilio Lopez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta económica del departamento de marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de siete del actual se saca á pública licitacion el suministro de paños y bayetas y cúbicas, que se necesitan en el arsenal de este Departamento, durante el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria; el remate tendrá efecto el dia primero de Mayo próximo, empezándose el acto á la una del dia.

Ferrol y Abril veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de siete del actual se saca á pública licitacion el suministro de géneros de seda y de lana que se necesitan en este arsenal durante el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria, y el remate ha de tener efecto el dia siete del próximo Junio, empezándose el acto á una de la tarde.

Ferrol y Abril veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de ocho del actual se saca á pública licitacion el suministro de lanillas y escudos de banderas que se necesitan en este arsenal, durante el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria y cuyo remate

tendrá efecto el dia diez de Junio próximo empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol y Abril veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—San Gil, Vicente Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de jurisdiccion voluntaria, que penden en este juzgado y por origen del que autoriza, promovidos por D. Juan Alvarez Arenas, vecino de esta ciudad, como curador para bienes de los menores sus sobrinos, D. Domingo, Doña Petronila, D.ª Primitiva, D.ª Teresa, D. Manuel y D.ª Maria de la Concepcion Alvarez Arenas y Fernandez, y como apoderado además de D.ª Elvira, hermana de aquellos, sobre la venta en público remate, de los bienes libres y derechos reales, que dichos menores y la D.ª Elvira han heredado de su difunta tia D.ª Josefa Antonia Alvarez Arenas, habiéndose sustanciado el expediente con intervencion y audiencia del ministerio fiscal, y prévia la correspondiente informacion de necesidad y utilidad, se autorizó al D. Juan, para la venta en público remate de los citados bienes y derechos reales; pero como no se hubiesen presentado licitadores para todos, el don Juan acudió al juzgado con escrito en veinte de Abril último solicitando nuevo avalúo ó retasa de dichos bienes libres y derechos reales que no se han enagenado; y que están libres de toda carga, y que se abriese de nuevo remate de los mismos, otorgándose en esta ciudad las correspondientes escrituras de venta, cuyos gastos y los de las copias fuesen por cuenta de los compradores y que mediante los espresados menores y la D.ª Elvira carecen de título de dominio inscrito de los antedichos bienes y derechos reales se declaren tambien de cuenta y á costa de los mismos rematantes ó compradores, la informacion posesoria de aquellos y su inscripcion en el registro correspondiente. Con vista del dictámen del promotor fiscal, y hecho el avalúo ó retasa de los repetidos bienes y derechos reales; provi el auto del tenor siguiente:

AUTO.

Se señala para el remate de los bienes libres y derechos reales retasados por los peritos D. Manuel Salinas y D. Fernando Sanchez y correspondientes á los hijos de D. Domingo Alvarez Arenas, los dias veinte y seis y veinte y siete del corriente mes y horas de once á una de la mañana, en el juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y en el de esta capital, librándose exhorto y fijándose

edictos en los sitios públicos de esta ciudad y en la villa de Cangas de Tineo, é insertándose en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta poblacion, anunciando el remate; subastándose dichos derechos reales por lotes ó llevanzas, esto es, que cada lote comprenda precisamente las fincas de cada arriendo y de cada foro advirtiéndose que la aprobacion y adjudicacion de los respectivos remates; se efectuará en este juzgado, reportándose que sea el exhorto del de Cangas de Tineo, que con vista de las licitaciones respectivas tendrá lugar á favor de los mejores y mas ventajosos postores; siendo de cargo y por cuenta de los mismos rematantes, todos los gastos de las correspondientes escrituras, que se otorgarán en esta referida ciudad, lo mismo que los de la informacion posesoria de dichos bienes libres y derechos reales, y su inscripcion en el registro; teniendo presente que no se admite postura inferior á la tasacion. Juzgado de primera instancia de Oviedo y Mayo cuatro de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel de la Concha.—Ante mi, Angel Gonzalez Rua.

Los espresados bienes libres y derechos reales, objeto del remate, que radican en los concejos de Allande, Cangas de Tineo y Tineo con su valor de retasa, en venta, son los siguientes:

Allande.

El derecho real del canon ó gravámen consistente en sesenta reales, cinco libras castellanas y diez onzas de cera que pagan anualmente Antonio Garcia Arias y consortes, vecinos del lugar de Llaneces concejo de Allande, sobre bienes, cuyo dominio útil les pertenece, retasado en venta, en dos mil doscientos diez y seis reales, sesenta y siete céntimos. 2.216 67

Item. El id. consistente en cien reales en metálico, dos y media libras castellanas de cera, que pagan Domingo Perez, Manuel Garcia y consortes, vecinos del lugar del Riego de Mieres, sobre bienes, cuyo dominio útil les pertenece en. 2.601

Item. El id. consistente en ochenta y un reales en metálico, cuatro libras castellanas y seis onzas de cera que pagan Juan y Manuel

Valle consortes, vecinos del lugar de Villalain, en dicho concejo, sobre bienes, cuyo dominio útil les pertenece.... 2.467 46

Item. El id. consistente en dos heminas de trigo, dos id. de centeno, un carnero y dos y medio reales en metálico, que pagan Benito Rodriguez, Ignacio Garcia y consortes, vecinos de Villar de Sapos, en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece..... 2.677

CANGAS DE TINEO.

Item. El id. derecho real del canon ó gravamen consistente en veinte libras castellanas de cera, y diez y siete reales en metálico, que pagan tambien anualmente como todos los demas espresados y que se espresarán, Ramon del Campo y consortes, vecinos del lugar de la Viña, concejo de Cangas de Tineo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece..... 3.872 34

Item. El id. consistente en diez y ocho libras castellanas de cera que pagan Antonio Alvarez y consortes, vecinos del lugar de Combo en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece..... 3.159 50

Item. El id. consistente en setenta y ocho reales en metálico y dos carneros, que pagan Juan Garcia y Antonio Martinez vecinos del lugar de Folgueras en dicho concejo sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece.. . 2.134 45

Item. El id. consistente en diez libras castellanas y dos onzas de cera, nueve libras id. de manteca, y cincuenta y cinco reales en metálico, que pagan Juan Menendez y consortes, vecinos de la Artosa y Piqueras, en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece.. 3.400

Item. El id. consistente en nueve car-

neros y tres cuartas partes de otro y doscientos sesenta y cinco reales en metálico, que pagan los vecinos de Tremado del Coto, en dicho concejo, sobre bienes, cuyo dominio útil les pertenece..... 8.764 22

TINEO.

Item. El derecho real del canon ó gravamen, consistente en cuatrocientos cincuenta y seis reales que tambien pagan anualmente Jose Rodriguez y consortes, vecinos de Perluces, concejo de Tineo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece..... 10.133 34

Item. El id. consistente en trescientos sesenta reales en metálico, que pagan Clemente Gonzalez y consortes, vecinos del lugar de Santueña, en dicho concejo, sobre bienes, cuyo dominio útil les pertenece..... 8.222 22

Item. El id. consistente en ciento diez reales en metálico que pagan Ramon Gonzalez y consortes, vecinos del lugar de San Martin de Olleres, en dicho concejo, sobre bienes, cuyo dominio útil les pertenece..... 2.444 44

Item. El id. consistente en cuarenta reales, veinte y siete maravedis en metálico, y tres libras castellanas de cera, que pagan Juan Menendez, vecino del lugar de Narabal, en el mismo concejo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece..... 1.394 68

Item. El id. consistente en trescientos trece reales en metálico que pagan los vecinos de Villarpadrid, en dicho concejo de Tineo, sobre bienes, cuyo dominio útil les pertenece..... 6.733 34

En Allande, los bienes libres siguientes, que constituyen el arriendo llamado Aldea Sesto de Gallegos y Era de Maria Sanchez, sitios en el lugar de Selce, concejo de Allande, que llevan en arrendamiento Santiago y Nicolas Martinez, de dicho lugar de Selce, por los que pagan anualmente cuatro heminas de centeno, puestas en

la Villa de Cangas de Tineo, y son:

El término llamado Era, de Maria Sanchez, de unos dos dias de bueyes y un octavo, terreno labrantio, y linda de Oriente y Norte, con término del lugar de Selce, Sur id. del lugar de Fontes, y poniente, id. del de Lorante. Item: El término redondo llamado Aldea Sesto de Gallegos, sito en términos de dicho lugar de Selce, y contiene un prado llamado de Bodreu ó sean las Parajas, con siete castaños, cerrado sobre sí; una tierra labrantia llamada Cárcaba de Gallegos, con cinco castaños, de llevar seis heminas de sembradura, incluso el trozo que hay á la parte superior; otro trozo de terreno de bravo, que sirve solo para trabajar de años en años, sembradura de cuatro heminas, y contiene catorce castaños; otro trozo de prado llamado de Bodreu, de dar tres cargas; otra pegante al anterior, del mismo nombre y á la parte de arriba, de dar cuatro cargas, con dos castaños; y todo linda de Oriente, rio de Besullo, que últimamente llaman rio Caudal; Norte arroyo de Bodreu, Mediodía, Cárcaba de Gallegos, y Poniente, términos del lugar de Lorante, en.. 2.400

Se advierte que el canon ó gravamen de los bienes ó derechos reales del concejo de Allande, se paga por los foristas en la villa de Cangas de Tineo.

El id. del concejo de Cangas de Tineo, le satisfacen dichos foristas en la villa de este nombre.

Y el id. del concejo de Tineo, le satisfacen los foristas, la parte de grano en el lugar de Bárzana, de dicho concejo de Tineo; y el metálico y demás especies en la villa de este nombre.

Los espresados bienes y derechos reales, se hallan libres de toda carga y gravamen, y las personas que deseen interesarse en su adquisicion, concurrirán en los dias y horas señalados á los locales designados, advirtiéndoles que segun queda espuesto, no se admite postura inferior á la tasacion. Dado en Oviedo y mayo seis de mil ocho-

cientos sesenta y cinco.—Manuel de la Concha.—P. M. de S. S.º, Angel Gonzalez Rua.

Interesante.

Los Ayuntamientos que tenían pedido en esta imprenta de Solis, calle de San José, número 2, ejemplares de *Presupuestos municipales y Liquidaciones* pueden mandar á recogerlos cuando gusten.

Tambien se halla un buen surtido de papel impreso para el repartimiento de la contribucion territorial y matrículas industriales, conforme al nuevo modelo y á precios muy arreglados; asimismo hallarán en dicho establecimiento toda clase de impresos, concernientes á la parte administrativa.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN RIO JANEIRO.

Saldrá á la mayor brevedad de la oruña la corbeta *Eloisa*, capitán don Francisco Ferrer. Admite pasajeros y ofrece toda comodidad y buen trato. Para su ajuste se entenderán, en Gijon, con D. Faustino Fernandez, calle de los Morales, núm. 9.

En el Forno de Muros de Pravia.

Las hay de roble excelente para construccion naval, traviesas para ferro-carril y toda clase de piezas para obras civiles. Se preparan tambien las que se solicitan á precios convencionales.

Voluntad de su dueño, se venden en pública y estrajudicial subasta, cuatro caserías sitas en la parroquia de Tiñana, concejo de Siero, que llevan en arriendo José Rodriguez, Joaquin Fanjul, Joaquín Villa y Manuel Piquero: lo propio que dos fincas sueltas de que son llevadores Ramon Llanes y Manuel Carriles.

Las personas que deseen adquirirlas podrán concurrir el 25 del corriente hora de las 12 de su mañana al despacho del Notario de esta ciudad don José Fernandez de la Muria, calle del Matadero, número 10, cuyo funcionario admite proposiciones, y facilitará las noticias que se le pidan.

LAS PERSONAS QUE GUSTEN vender minerales cobrizos procedentes de esta provincia, pueden entenderse con D. Froilau Rodriguez Vivansan, Magdalena, número 25, piso principal, Oviedo.

Imp. de Solis.